COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DÑA. LUCÍA AGUILERA PÉREZ, por vacante del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de diciembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AIRTEL MÓVIL, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Ignacio S. Galán, en nombre y representación de Airtel Móvil, S.A., en adelante Airtel, solicitando la modificación de la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 43/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de diciembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1707

HECHOS

PRIMERO. La Orden de 29 de diciembre de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, a favor de Airtel.

El Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto

1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800, dispone en su Artículo 4:

"se faculta a los titulares de las concesiones del servicio GSM a prestar servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800"

"3. La concesión del título habilitante para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800 se formalizará simultáneamente al contrato de concesión del tercer operador del servicio."

El Contrato Administrativo de concesión para la prestación de este servicio se firma por Airtel con fecha 24 de julio de 1998.

Con fecha 10 de diciembre de 1998, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Airtel una licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO. Con fecha 24 de septiembre de 1998, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve asignar a Airtel los siguientes números cortos, para llevar a cabo las funciones que se describen a continuación:

1440 Asistencia técnica.
1441 Servicio de atención comercial.
1443 Información de guías telefónicas.
1444 Servicio de informaciones diversas.

TERCERO. Con fecha 22 de octubre de 1999, D. Ignacio S. Galán, en nombre y representación de Airtel, remite un escrito a esta Comisión solicitando la asignación del número corto 1442 para el servicio de información de guías telefónicas, así como la modificación de la utilización del número corto 1443 previamente asignado, para que se destine al servicio de información a empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. El Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"los titulares de las asignaciones deberán solicitar la autorización expresa de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para introducir modificaciones, en el uso o en las condiciones específicas de la asignación, si éstas hubieran sido fijadas en la resolución que otorga la asignación."

Asimismo, en su artículo 17 se establece que la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas a petición del interesado.

CUARTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres."*

Por otro lado, en Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece que *"en el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo."*

Por último, en Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la petición de RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A., de números cortos, se establece lo siguiente:

"Ante el eventual agotamiento de los rangos 14XY y 15XY, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 16XY, observándose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora."

QUINTO. Airtel, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

En el caso que nos ocupa, Airtel demanda un cambio en el uso de un número corto ya asignado, así como la asignación del número corto 1442, perteneciente al mismo grupo de cinco números cortos que los anteriores ya asignados.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Airtel, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la asignación otorgada a Airtel Móvil, S.A., de tal modo que el número corto 1443, identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, sea utilizado como número de identificación del servicio de información a empresas.

SEGUNDO. Asignar a Airtel Móvil, S.A., el número corto 1442 identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para su utilización como número de identificación del servicio de información de guías telefónicas.

TERCERO. Airtel Móvil, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Estas comunicaciones se realizarán en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA DIRECTORA DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

José Mª Vázquez Quintana

Lucía Aguilera Pérez
P.V. art. 7.2 O.M. de 9 de abril de 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)